



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00337-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CARMEN JESUS TORRADO PEÑARANDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00470-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: ALEXANDER MALDONADO LANDINEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2020. a las 7:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Hipotecarlo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00504-00

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A**

**Demandado: MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ Y OTRO**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2020. a las 7:00 AM

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00516-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: YULIETH VIVIANA RODRIGUEZ VERA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

**El Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00519-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: MARIA BENIGNA BUITRAGO VERA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

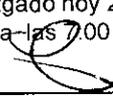
La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7.00 A.M.

---

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00520-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: GENRY ALONSO ESCALANTE CARVAJAL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de  
2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00521-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: MARIA SIOMARA DURAN DE SERRANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00535-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: MYRIAM PORTILLA DE OSORIO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

  
**El Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00536-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: MARIA SIOMARA DURAN DE SERRANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

**El Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00545-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: OLGA LUCIA HOLGUIN CORAL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

  
**El Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00549-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: JOSE ORLANDO SILVA TORRES Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

**El Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00550-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: ORISTHELA DEL PILAR OÑATE SALINES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00862-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS

Demandado: EDGAR ALBERTO DUARTE CAMACHO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00185-00

**DEMANDANTE:** CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO NIT. 901.069.110-8  
**DEMANDADOS:** JOSE JONATHAN ALARCON C.C 1092341624  
ANA DOLORES ALARCON C.C 37251766

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 4 de agosto de 2020 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues solicita los intereses de plazo desde que se hace exigible la obligación, es decir desde el 3 de julio de 2020, cuando revisado el título valor, se observa que el plazo allí incorporado va únicamente desde el 3 de julio de 2019 al 3 de julio del 2020.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO** a través de apoderado judicial contra **JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON**.

**SEGUNDO:** HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00208-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR, y en contra de MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y LEIDY CAROLINA ANGUO MARTINEZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión 2, toda vez que solicita los intereses moratorios desde una fecha en la cual aún no se hace exigible el título valor, tal y como se aprecia en su mera observancia.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR, y en contra de MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y LEIDY CAROLINA ANGUO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

  
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00210-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA por medio de apoderado y en contra de ERIDIA RUIZ BOHORQUEZ, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), más los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2018, los cuales calculados hasta el 17 de agosto de 2020, fecha en la que se presenta la demanda, estos ascienden a TRECE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M/CTE (\$13.121.333,33); que sumados a la pretensión principal se tiene una cifra de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 PESOS M/CTE (\$38.121.333,33) sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$35.112.120.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 28 de agosto de 2020, a las 7 A.M.

El secretario